



San Andres Isla, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00191-00
Demandante	Jennifer Narciza Bent Angulo
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	1101-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho una irregularidad en el trámite del emplazamiento de las personas indeterminadas demandadas, la cual debe ser saneada en los términos del artículo 132 del CGP a fin de evitar la estructuración de la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 *ibidem*. Al respecto, resulta pertinente indicar que en el *sub judice* no era el momento procesal pertinente para la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, comoquiera que a la fecha no se ha inscrito la demanda que dio inicio a este litigio en el registro inmobiliario insular, actuación que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. debe ser previa a la inclusión de la valla en el registro público mencionado.

Corolario de lo anterior, el Despacho de oficio, dejará sin validez ni efectos la aludida actuación¹ y en su lugar, requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del CGP para que en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la Inscripción de la demanda sobre el bien materia de litigio, decretada desde auto admisorio de la demanda adiado diecisiete (17) de agosto de 2021, y comunicada a su destinatario, con copia al interesado, el primero (1°) de septiembre del año en mención mediante oficio No. 861-21 del veinticuatro (24) de agosto de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que dicha actuación resulta necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DÉJESE SIN VALIDEZ NI EFECTOS la inclusión del contenido de la valla instalada en el bien inmueble materia del presente litigio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar,

SEGUNDO. - REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el término de treinta (30) días aporte el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11096, que dé cuenta de la

¹ Según la jurisprudencia inveterada de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia: "... los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (...), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error..." (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730).



inscripción de la demanda que dio inicio al presente proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d992cff32f3314a9ceee5bc45093f85cb7cbfa9e8a4883824bf46a27baa164**

Documento generado en 17/11/2022 04:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**